

Proceso : 19001-31-03-00-04-2023-00079- ACCIÓN DE TUTELA-
Accionante : VICTOR ALEXANDER VILLAMIZAR ESCOBAR
Demandado : COLPENSIONES.

CONSTANCIA: 10 de agosto de 2023, en la fecha informo que nos correspondió por reparto la demanda de tutela digital en contra de COLPENSIONES, constante de 61 fls. entre demanda y anexos; se verifico derecho de petición radicado ante la accionada el 10-04-2023. (archivo 001).

RUTH MA. ARGOTE PITTA

Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYAN (CAUCA)

Auto de Tutela No. 00728

Popayán, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se formuló demanda con radicación No. "19001-31-03-004-2023-00139-00- ACCIÓN DE TUTELA" adelantada por JORGE ENRIQUE CARVAJAL GOMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" -DIVISION DE HISTORIAS LABORALES-, en el que se busca la protección del derecho de petición, por parte de la entidad accionada.

Atendiendo que la solicitud del gestor va encaminada con relación a la cotización de aportes en el fondo de pensiones, requirió se vincule a la empresa CONSTRUCTORA EL DORADO LTDA, MUNICIPIO DE VILLAGARZON y UNION TEMPORAL FRANCO; en ese sentido se considera prudente su vinculación como parte pasiva de la acción.

Como la tutela se ajusta a las exigencias del Decreto 2591 de 1991, se dará trámite a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca)

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la TUTELA presentada por JORGE ENRIQUE CARVAJAL GOMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" -DIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS-.

SEGUNDO: VINCULAR a la CONSTRUCTORA EL DORADO LTDA, MUNICIPIO DE VILLAGARZON y UNION TEMPORAL FRANCO, como parte pasiva de la acción.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a COLPENSIONES a través del jefe de la DIVISION DE HISTORIAS LABORALES, y al Representante legal de la CONSTRUCTORA EL DORADO LTDA, o quien haga sus veces, de la admisión de la presente tutela para que en el término improrrogable de dos (02) días, se pronuncien sobre la misma, para lo cual se le deberá entregar copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: PREVENIR a la accionada que el informe se considera rendido bajo juramento y que su omisión injustificada a su envío dará lugar a la

Proceso : 19001-31-03-00-04-2023-00079- ACCIÓN DE TUTELA-
Accionante : VICTOR ALEXANDER VILLAMIZAR ESCOBAR
Demandado : COLPENSIONES.

imposición de sanciones por DESACATO, en la forma prevista en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.-

QUINTO: DÉSE a la presente acción el trámite preferencial previsto por el artículo 86 de la Constitución Nacional y su Decreto 2591 de 1991.

OFICIESE.

PRUEBA DE OFICIO

i.- REQUERIR a la CONSTRUCTORA EL DORADO LTDA, MUNICIPIO DE VILLAGARZON y UNION TEMPORAL FRANCO; a través del representante legal o quien haga sus veces, para que en el mismo término que tiene para contestar la tutela informe al Juzgado si durante el tiempo que laboro el accionante en dicha constructora se realizaron de manera continua y permanente los aportes a pensiones y porque afirmó el señor CARVAJAL GOMEZ que *“No se encuentran reflejados los aportes correspondientes al periodo comprendido: 01/11/2000 a 01/09/2002.”*

ii.- OFICIAR a COLPENSIONES - a través del jefe de la DIVISION DE HISTORIAS LABORALES, para que en el mismo término que se le concedió para contestar la tutela, indique porque el actor señaló que la respuesta al derecho de petición no ha sido clara y de fondo ya que no dan cuenta de los aportes correspondientes al periodo comprendido. *“01/09/2002 a 31/07/2004 equivalente a 98.57 semanas. 01/08/2004 a 31/08/2004 equivalente a 0.14 semanas y 01/11/2000 a 01/09/2002.”* En caso negativo allegue constancia de la respuesta al derecho de petición resolviendo esos puntos y constancia de haber recibido la respuesta el tutelista.

Adicionalmente señale el nombre de la persona o personas de la entidad que, en caso de fallo favorable, deberá gestionar lo de su cargo para el cumplimiento de la decisión e igualmente para que informen los correos institucionales y personales de los responsables de cumplir la decisión constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2013b611d6a4ae019f65223e796f4db6cdadb3bb239cfacfa2862dfd036ae**

Documento generado en 10/08/2023 05:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>